



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, aprobó, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la cesión de uso de locales municipales. Mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 287, de fecha 16 de diciembre de 2014, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa del Recinto Multiusos de esta localidad, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización de los locales municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar el aprovechamiento especial, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria todos los deudores junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo caso, las autorizaciones serán otorgadas por el órgano competente, atendiendo necesariamente al interés público y/o fin social de la actividad, así como a la necesidad de compatibilizarla con las actividades municipales que se prevean llevar a cabo en dichas instalaciones.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del abono de la tasa las asociaciones inscritas en el Registro de asociaciones culturales o deportivas del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, siempre que utilicen las dependencias para actos relacionados con el objeto de su actividad, y no tengan carácter lucrativo.

Estarán exentas del pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Ayuntamiento de Corral de Almaguer.

Artículo 6.- Fianza previa y responsabilidad de uso.

Con carácter previo a la solicitud de utilización de las instalaciones municipales deberá depositar en la tesorería de este Ayuntamiento fianza por importe de 200,00 euros, para responder los posibles daños que se produzcan en dichas instalaciones, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etcétera.)

La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble dentro de los diez siguientes y siempre que se haya procedido a la retirada de los materiales utilizados para el desarrollo de la actividad, una vez que los Servicios Municipales acrediten que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en el que fue cedido.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación, en caso de que eso no fuera posible procederá a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará también al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Las reparaciones necesarias deberán realizarse a costa del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubieran llevado a cabo las reparaciones por el cesionario, se realizarán por la Administración con cargo a la fianza depositada. Si el coste de los



trabajos de reparación fuese superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por el solicitante.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

A) Utilización de la Casa de la Cultura:

Sala de exposiciones30,00 euros/día.

Salón de actos.....60,00 euros/día.

Aula de formación..... 8,00 euros/día.

B) Utilización del Teatro Auditorio 300,00 euros/día.

C) Por la utilización del Pabellón de la calle Jardines 200,00 euros/día.

D) Por la utilización del Pabellón del Camino de Santa Cruz 300,00 euros/día.

E) Por la utilización del Aula de Formación del Centro Cívico 10,00 euros/día.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

Se prohíbe el consumo de alcohol, tabaco y pipas dentro de los locales y de las instalaciones municipales, así como el uso de envases de vidrio y otro material que no sea de plástico.

La autorización para el uso de las instalaciones implicará la obligación de mantenerlas y conservarlas con estricta observancia de las normas generales de policía e higiénico sanitarias.

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización por causa de interés público, por mal uso de las instalaciones o por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar los locales municipales y todas sus instalaciones interiores y exteriores, para actos propios y aquellos que considere oportunos, previo aviso al grupo o persona que tenga asignada la concesión. El importe abonado será devuelto a petición de los interesados.

Las personas que utilicen los locales serán responsables de los accidentes personales que pudieran ocurrir y de la pérdida de objetos y enseres en el interior de los recintos, así como de los desperfectos causados por el uso incorrecto de las instalaciones.

El impago de la tasa se considerará como baja en el servicio, pudiéndose asignar el uso del local o la prestación de un servicio a otro usuario.

El personal del Ayuntamiento podrá requerir a los usuarios en cualquier momento el justificante del pago de la tarifa que corresponda a la actividad o uso de que se trate.

Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza. Se entenderá que existe interés público cuando la actividad para la que se solicita la autorización redunde en beneficio de los ciudadanos del municipio.

La autorización para la utilización tendrá que se aprobada por el Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el responsable de la instalación municipal. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de 10 días hábiles de antelación.

Artículo 9.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación de los servicios o uso de las instalaciones municipales.

Artículo 10.- Periodo impositivo.

1. El periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final.

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer 26 de enero de 2015.- La Alcaldesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

N.º I.-848